



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 045/2006-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-06-052, VERIFICADA, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO CENTRAL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Tegucigalpa, MDC

Septiembre, 2006



Tegucigalpa, MDC; 22 de septiembre, 2006
Oficio N° 414/2006/DPC

Licenciado
Ricardo Antonio Álvarez Arias
Alcalde Municipal del Distrito Central
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 045/2006/DCSD de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1,2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133 y 139 de su Reglamento.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-06-052, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- Aplicación indebida de las tarifas, tasas por servicios y derechos a los impuestos sobre industria, comercio y servicio, por parte de los funcionarios y empleados de la Corporación Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

Los hechos antes descritos, han ocurrido en varios períodos fiscales desde 2002 hasta 2006.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar el procedimiento utilizado, para el calculo del Impuesto de Industria y Comercio por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central
2. Revisar si la aplicación de las tasas esta enmarcada en el plan de Arbitrios de la Municipalidad
3. Verificar si se cumple con lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
4. Establecer si existe mala gestión del servidor público.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

De acuerdo a la Investigación Especial realizada, a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, referente a la aplicación indebida de las tarifas, tasas por servicios y derechos a los impuestos sobre industria, comercio y servicio; con relación al Impuesto de Industria y Comercio y Tasas Municipales, el denunciante presentó reclamos ante la Alcaldía Municipal por mala aplicación de la tabla del Impuesto de Industria y Comercio y tasas municipales del período 2002 relacionado con los ingresos declarados en el año 2001, ya que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio se hace en base a los ingresos del año anterior y en el caso de haber un excedente al comparar los ingresos declarados con los reales de ambos años se hace un ajuste al Impuesto del año que se está declarando, y el ajuste es por ingresos no declarados ya que así lo establece el Artículo 78 (párrafo tercero), de la Ley de Municipalidades, que literalmente dice:

Los contribuyentes que se refiere el presente Artículo están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. El cual es ampliado en el Artículo 112 (párrafo segundo) del Reglamento de la Ley de Municipalidades el cual establece lo siguiente: El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarle las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Del hecho denunciado se encontró que al momento de aplicar la tabla correspondiente del Impuesto en mención y las tasas municipales, los ingresos del año declarado fueron multiplicados por doce (12) lo cual es incorrecto ya que lo que se multiplica por doce (12) es el cálculo después de haber aplicado dicha tabla obteniendo como resultado el impuesto mensual, y fue lo anterior que originó el reclamo del denunciante ante la Corporación municipal la que posteriormente, reconoció el error y le concedieron una nota de crédito para ser aplicada a futuros impuestos que el contribuyente tenga que pagar. **(Ver Anexo 1)**

Como la inquietud manifestada por el denunciante es que la Corporación Municipal comete el mismo error con la mayoría de los contribuyentes, se procedió a solicitar a la Corporación una muestra al azar de veinte (20) liquidaciones de distintos contribuyentes correspondientes a dos años por cada uno de ellos, para establecer las diferencias, por lo que se procedió a la revisión de cada declaración, las cuales se encontraron conforme a lo estipulado por la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios de la Municipalidad del Distrito Central, dichas declaraciones se clasificaron de acuerdo a los montos declarados en el período mas reciente y en forma descendente las cuales se enumeraron del uno (1) hasta el numeral veinte (20) para evitar que se nombren los contribuyentes de la muestra considerada, encontrándose que siete (7) liquidaciones presentan ajuste por ingresos no declarados y trece (13) no presentan ningún cargo por este concepto, pero dos (2) de estas liquidaciones declararon el mismo valor en ambos años. **(Ver Anexo 2)**

Para ilustrar tomamos los datos del contribuyente N° 2 el cual declaró lo siguiente:

AÑO 2006 L. 34, 998,212.42 AÑO 2005 L. 30, 436,671.49

La liquidación del año 2006, quedó de la siguiente manera:

	<u>Valor Mensual</u>	<u>Valor Anual</u>
Impuesto de Industria y Comercio		
L. 500,000.00 x 0.30 por millar =	L. 150.00	
9,500,000.00 x 0.40 por millar =	3,800.00	
10, 000,000.00 x 0.30 por millar =	3,000.00	
10, 000,000.00 x 0.20 por millar =	2,000.00	
4, 998,212.42 x 0.15 por millar =	<u>749.73</u>	
Total mensual	L. 9,699.73 x 12	= L. 116,396.76
Tren de Aseo.		
Tasa mensual	L. 5,328.00	
Recargo por mora	<u>3,297.00</u>	
Total mensual	L. 8,625.00 x 12	= 103,500.00
Bomberos		
Tasa mensual	L. 560.00	
Recargo por mora	<u>480.00</u>	
Total mensual	L. 1,040.00 x 12	= 12,480.00
Medio Ambiente		
Tasa mensual	L. 400.00 x 12	= 4,800.00
Cables		
Tasa mensual	L. 1,240.00 x 12	= 14,880.00
Seguridad Ciudadana		
Tasa mensual	L. 600.00 x 12	= 7,200.00
Dictámenes		
		3,690.00
Permiso de Operación		
		5,000.00
Rótulos y vallas		
		<u>4,560.00</u>
Sub. Total	L. 272,506.76	
Ajuste por ingresos no declarados		<u>16,290.76</u>
Total Declaración año 2006	L. 288,797.52	=====

El ajuste por ingresos no declarados se debe a que las declaraciones se hacen en base a los ingresos del año anterior, y como en el año 2005 declaró por TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 49/100 (L.30,436,671.49) y realmente obtuvo ingresos por TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 42/100 (L. 34, 998,212.42) con los cuales declara el año 2006, existiendo una diferencia de Ingresos no declarados de CUATRO MILLONES

QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 93/100 (L. 4,561,540.93), por lo que en el año 2005 solo pago y declaro un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS (L.256,216.00), y comparando los valores declarados en ambos años existe una diferencia de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 76/100 (L.16,290.76) que es exactamente el valor que aparece en la declaración del 2006 como ajuste por ingresos no declarados en el 2005.

Los recargos por mora se deben a que el contribuyente tiene una mora de años anteriores de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 98/100 (L. 2, 417,591.98). **(Ver Anexo 3)**

En relación a los contribuyentes que declaran mas ingresos de lo que realmente obtuvieron en el año, la Alcaldía Municipal no hace el ajuste por ingresos no declarados en la misma declaración tal como se puede observar en el contribuyente N° 1 el cual en el año 2005 declaró un ingreso de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE LEMPIRAS CON 76/100 (L.47, 698,113.76) y los ingresos reales del año fueron TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 54/100 (L.36,796,428.54) por que obtuvo menos ingresos de los que declaró, como se observa en la declaración del año 2006.

	<u>Valor Mensual</u>	<u>Valor Anual</u>
Impuesto de Industria y Comercio		
L. 500,000.00 x 0.30 por millar =	L. 150.00	
9,500.000.00 x 0.40 por millar =	3,800.00	
10, 000,000.00 x 0.30 por millar =	3,000.00	
10, 000,000.00 x 0.20 por millar =	2,000.00	
6, 796,428.54 x 0.15 por millar =	1, 019.46	
Total mensual	L. 9,969.46 x 12	= L. 119,633.52
Tren de Aseo.		
Tasa mensual	L. 3,330.00 x 12	= 39,960.00
Bomberos		
Tasa mensual	350.00 x 12	= 4,200.00
Medio Ambiente		
Tasa mensual	L. 400.00 x 12	= 4,800.00
Seguridad Ciudadana		
Tasa mensual	L. 600.00 x 12	= 7,200.00
Dictámenes		
		815.00
Permiso de Operación		
		2,000.00
Ajuste por ingresos no declarados		0.00
Total Declaración año 2006	L.	178,608.52
		=====

Comparando los ingresos declarados del año 2005 y el 2006, existe una diferencia de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 22/100 (L.10, 901,685.22) que fueron declarados de mas en dicho periodo por lo que la Alcaldía Municipal, no les hace notas de crédito en el momento

en que declaran, sino que las acredita posteriormente solo si el contribuyente reclama, aduciendo que como el comportamiento de los negocios es que sus ingresos en ves de bajar tienden hacia un crecimiento normal, en consecuencia una ves que el contribuyente reclama la alcaldía municipal hace una verificación de los ingresos declarados para ver si coinciden con los libros contables de ser así, la corporación municipal les otorgan una nota de crédito por el valor pagado de mas, y la declaración arriba detallada debería hacer el reclamo de la nota de crédito por la cantidad de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 12/100 (L.22,943.12) que es la diferencia entre el valor cobrado en el 2005 que fue de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 64/100 (L.201,551.64) y el 2006 en base al 2005 que fue de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 52/100 (L. 178,608.52), lo que ocurre con este procedimiento es que hay contribuyentes que no reclaman ya sea por que desconocen el procedimiento o porque temen que, al hacer las respectivas verificaciones realmente vendieron mas de lo que realmente declararon, lo cual parece tener sentido común ya que la Ley de Municipalidades y su Reglamento no dejan claro este punto. **(Ver Anexo 4)**

Por lo que de acuerdo a la investigación no se confirma el hecho denunciado relacionado con la mala aplicación de la tabla de impuesto de industria y comercio y tasas municipales por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito central, ya que se hace de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 (párrafo tercero) la Ley de municipalidades y en el Artículo 112 (párrafo segundo) de su Reglamento, pero en relación a los contribuyentes que de acuerdo a los ingresos declarados y los reales deberán otorgársele el crédito en la misma liquidación del período que corresponda así como le cargan los ajustes por ingresos no declarados, con la salvedad o sujeto a verificaciones futuras, y no como se ha estado haciendo hasta ahora que el contribuyente tiene que presentar el reclamo para que la Corporación Municipal le otorgue la nota de crédito.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

Nombre: Ricardo Antonio Álvarez Arias
Institución: Alcaldía Municipal del Distrito Central
Cargo: Alcalde Municipal
Dirección: Barrio el Rincón, plantel Colonia 21 de Octubre Tegucigalpa, MDC
Teléfono: 236-9616

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo investigado, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, reconoció un error de cálculo en relación al Impuesto de Industria y Comercio y Tasas Municipales en año 2002 aplicándole la respectiva nota de crédito para futuros impuestos que tenga que pagar el denunciante, lo que se originó al multiplicar los ingresos anuales por doce (12), y a ese total le aplicaron la tabla de impuestos y tasas municipales cuando lo correcto es que al ingreso anual se le aplica la tabla y el resultado es el valor mensual a pagar el cual se multiplica por doce (12) para obtener el impuesto anual, error que reconoció la Alcaldía al aplicarle una nota de crédito, y como de acuerdo al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y al Artículo 112 de su Reglamento la declaración se hace en base a los ingresos obtenidos en el período anterior y en el caso de que lo real resulte mayor que lo declarado la municipalidad le aplica un ajuste por ingresos no declarados, pero en el caso de que los ingresos reales sean menores a los declarados no hace el ajuste en la misma liquidación si no que el contribuyente tiene que presentar un reclamo, y posterior al reclamo la Alcaldía hace una supervisión de los libros del contribuyente y con este procedimiento determina si le otorga o no la nota de crédito respectiva por exceso pagado en el período anterior bajo el criterio de que lo normal es que los negocios obtengan un crecimiento y no que bajen sus ingresos y que algunos contribuyentes no declaran todos sus ingresos.

Como también se denunció que la Corporación Municipal del Distrito Central hace lo mismo con todos los contribuyentes, se tomó una muestra de veinte (20) liquidaciones del los períodos 2005 y 2006, las cuales se verificaron, encontrándose correcta la aplicación de las tasas municipales y la tasa del impuesto de industria y comercio.

Por lo que de acuerdo a lo examinado no se confirma el hecho denunciado relacionado con la mala aplicación de las Tasas Municipales y el Impuesto de Industria y Comercio por parte de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Miembros de la Corporación Municipal del Distrito Central

- a) Ordenar se ejerza una mayor supervisión al Departamento de Recaudaciones para que al momento de realizar los cálculos y ajustes de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, estas se efectúen con la mayor claridad y transparencia.
- b) Instruir a los empleados del Departamento de Impugnaciones de la Municipalidad para que en los casos que existan diferencias a favor del contribuyente se aplique la nota de crédito en la misma liquidación sin necesidad de que el este presente el reclamo respectivo, con la salvedad de verificación posterior.

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana